

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO 2019-00120 (6341)
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO: VIRGILO SANCHEZ Y OTRO

En atención a la solicitud del apoderado de la parte Ejecutante (fols.74-89), donde se solicita se reconozca a la empresa **VARGAS ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S**, como endosatario en procuración de los títulos base de ejecución en este proceso; el Despacho de conformidad con el art. 658 del Código de Comercio que dispone "**ENDOSOS EN PROCURACIÓN O AL COBRO - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ENDOSATARIO - PERIODO DE DURACIÓN - REVOCACIÓN**".*El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones {de un representante}, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla. El endosante que revoque la representación contenida en el endoso, deberá poner en conocimiento del deudor la revocatoria, cuando ésta no conste en el título o en un proceso judicial en que se pretenda hacer efectivo dicho título. Será válido el pago que efectúe el deudor al endosatario ignorando la revocación del poder. En consecuencia,*

RESUELVE:

1° **RECONOCER** a la empresa **VARGAS ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S**, como endosataris en procuración para la ejecución de los títulos base de ejecución en este proceso, en los términos de los documentos aportados.

2° **RECONOCER** al **DR. ARQUINOALDO VARGAS MENA** como apoderado de la empresa **VARGAS ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S**, en su calidad de representante legal de la misma.

NOTIFIQUESE

La Juez,



GABRIELA ARAGON BARRETO

mlo

npqv